

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día nueve (09) de agosto de 2021, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Sirvase proveer. Medellín, nueve (09) de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de agosto de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00331-00</b>
Proceso	<b>Verbal</b>
Demandante	INSTRUMAT S.A.S.
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A.
<b>Interl. # 1067</b>	<b>Inadmite verbal</b>

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i).** De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá aclarar la pretensión No. 2.2.1. relacionada con el “...pago de personal, equipo, herramientas...”, teniendo en cuenta los términos y condiciones indicados en el numeral 3° de la orden de compra No. ZCOM No. 4500354779, la cual se pretende la parte actora, sea declarada como incumplida por el demandado.

**ii)** Sirvase indicarle a esta dependencia judicial, si cuenta con un documento que acredite, de manera siquiera sumaria, “...la *habilitación realizada...*” por CEMENTOS ARGOS S.A. con fecha del 23 de enero de 2018. Si la respuesta es afirmativa, sirvase aportarla al plenario.

**iii)** De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sirvase aclararle a esta dependencia judicial, si la entidad demandada informó (como lo indica en la respuesta del 27 de abril de 2020), sobre la suspensión indefinida de los trabajos en “...*Planta Nare...*” (desde marzo de 2018), presuntamente relacionados con el objeto de la orden de compra que se cuestiona, y que habría motivado, posteriormente, la liquidación y pago de los servicios ejecutados hasta el día diecisiete (17) de junio de 2018.

**iv)** Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si la entidad demandada puso en conocimiento de la parte demandante bien fuera la terminación unilateral del convenio, o bien la suspensión del mismo. En caso afirmativo, sírvase indicar la fecha en la que pudo haber presentado cualquiera de esos reportes, o adoptado alguna de esas determinaciones.

**v)** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**vi)** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 120



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**